



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	11096033
EXP. N°	19964150



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 519 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 01 OCT 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 484-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 25 de setiembre de 2026; Informe Técnico N° 2320-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 22 de setiembre de 2026; Reporte N° 296-2026-GRJ/GRI/SGSLO-HTH, con fecha de recepción 15 de setiembre de 2026; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 465-2026-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 08 de setiembre de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, de acuerdo al Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; en este sentido, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro del marco de las normas, principios y parámetros legales que establece nuestro ordenamiento jurídico vigente, debiendo actuar sólo dentro de los límites y facultades que el propio marco normativo le impone;

Que, la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;





Gobierno Regional Junín

Que, el artículo 212° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, respecto al comité de Recepción de obra, establece que:

"Artículo 212. Recepción de obra bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción.

- 212.1. Culminada la ejecución de la obra el contratista solicita al supervisor la recepción de la obra a través de una anotación en el cuaderno de incidencias. El supervisor corrobora el estricto cumplimiento de lo establecido en el expediente técnico y las modificaciones aprobadas por la entidad contratante. En un plazo de cinco días contabilizados desde el día siguiente de efectuada la anotación y de encontrarse conforme, el supervisor remite a la entidad contratante el certificado de conformidad técnica. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de incidencias dicha circunstancia en el mismo plazo.
- 212.2. Dentro de los cinco días hábiles siguientes de remitido el certificado de conformidad técnica, la entidad contratante designa un comité de recepción conformado por representantes de la entidad contratante de las carreras de ingeniería o arquitectura y/o expertos contratados para ese fin. El supervisor no forma parte del comité. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos o el representante del Órgano de Control Institucional de la entidad contratante no forma parte del comité, pero puede estar presente en la recepción de la obra."
- 212.3. En un plazo no mayor de quince días desde remitido el certificado de conformidad técnica, el comité de recepción de obra verifica in situ el cumplimiento contractual, así como el correcto funcionamiento u operatividad de la edificación o infraestructura culminada y equipos, en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas para corroborar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y/o las pruebas operativas que sean necesarias, siempre que estén dentro del alcance del contrato.
- 212.4. Culminada la verificación y de no existir observaciones, el contratista, el supervisor y el comité de recepción suscriben el acta de recepción de obra. De existir observaciones, el comité de recepción emite un pliego de observaciones y no recibe la obra, comunicando dicha situación al contratista y a la entidad contratante.
- 212.5. La supervisión es responsable por la verificación de las especificaciones técnicas de los materiales admitidos en obra que el comité de recepción de obra encuentra instalados; asimismo es responsable por cambios menores de ubicación en campo de algún punto de la instalación siempre que no afecte la cantidad, calidad, seguridad, ni el servicio que presta la edificación o infraestructura. El comité de recepción de obra no comparte la responsabilidad por la calidad, durabilidad, ni otras especificaciones técnicas de los materiales empleados o instalados, ya que la verificación es de exclusiva responsabilidad de la supervisión, como parte de sus funciones durante la ejecución.
(...)
- 212.14. Se permite la recepción parcial de secciones terminadas de las obras cuando ello se hubiera previsto en las bases o forme parte del contrato o se acuerde entre las partes durante el proceso de recepción referido en el presente artículo. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; caso contrario, se aplican las penalidades correspondientes. La recepción parcial se sujeta a los plazos y condiciones establecidos en el presente artículo.

(...)

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO MYL SAURIAKI, con fecha 30 de julio de 2025, suscribieron el Contrato N° 117-2025-GRJ/ORAF, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA C.N. SAURIAKI DEL DISTRITO DE RÍO NEGRO - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2545091 por un plazo de ejecución de 120 días calendario y un monto contractual de S/ 2,325,517.46 (Dos Millones Trescientos Veinticinco Mil Quinientos Diecisiete con 46/100 Soles);

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 465-2026-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 08 de setiembre de 2026, se RESUELVE designar a los miembros del Comité de Recepción de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE





Gobierno Regional Junín

AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA C.N. SAURIAKI DEL DISTRITO DE RÍO NEGRO - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2545091, el mismo que está integrado por los siguientes profesionales: Presidente del Comité, Ing. Humberto Tutaya Huaman; al Miembro, Ing. Joseph Jonatan Moreno Alanya; al Miembro, Ing. Wualter Cabezas Gabriel; a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su cumplimiento y demás fines;

Que, mediante Reporte N° 296-2026-GRJ/GRI/SGSLO-HTH de fecha 15 de setiembre de 2026, el Ingeniero Humberto Tutaya Huaman, renuncia al cargo de presidente de comité de recepción de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA C.N. SAURIAKI DEL DISTRITO DE RÍO NEGRO - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2545091, por contar con alta carga laboral;

Que, mediante Informe Técnico N° 2320-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 22 de setiembre de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras(e), en mérito a lo señalado declara procedente iniciar el trámite para la reconfirmación del comité de recepción de obra a fin de dar inicio al proceso de recepción de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA C.N. SAURIAKI DEL DISTRITO DE RÍO NEGRO - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2545091; para lo cual propone a los siguientes profesionales como integrantes del Comité de Recepción:

PRESIDENTE	: ING. DIEGO FRANK POCOMUCHA SOLANO Personal CAS de la SGSLO
MIEMBRO	: ING. JOSEPH JONATAN MORENO ALANYA Personal CAS de la SGSLO
MIEMBRO	: ING. WUALTER CABEZAS GABRIEL Personal CAS de la SGSLO

Que, mediante el Informe Técnico N° 484-2026-GRJ/GRI con fecha 25 de setiembre de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, indica que, contando con los fundamentos técnicos y legales expuestos, y en estricta aplicación de lo establecido en el artículo 212° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en concordancia con lo sustentado en el Informe Técnico N° 2320-2026-GRJ/GRI/SGSLO, esta Gerencia considera PROCEDENTE la RECONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA C.N. SAURIAKI DEL DISTRITO DE RÍO NEGRO - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2545091, y así se cumpla con su fin, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente;

Que, efectuada la revisión de los actuados referidos al trámite y los plazos procedimentales para la recepción de la obra, se advierte que el procedimiento presentó dilaciones operativas iniciales, toda vez que el Supervisor de Obra realizó una anotación deficiente en el Cuaderno de Obra (Asiento N° 135) que derivó en la devolución de los actuados y posteriores aclaraciones complementarias. Aunado a ello, ante la renuncia formulada por el profesional designado como presidente del comité original, resulta estrictamente necesario para la Entidad continuar con el procedimiento y disponer la reconfirmación del respectivo Comité de Recepción de Obra. Ello, priorizando el Principio de Eficacia a fin de no paralizar el proceso, salvaguardar el interés público y garantizar la oportuna puesta en servicio de la infraestructura de agua potable y saneamiento en beneficio





Gobierno Regional Junín

de la población local; sin perjuicio de disponer la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para la evaluación y el respectivo deslinde de presuntas responsabilidades administrativas a que hubiere lugar por las dilaciones advertidas y el presunto incumplimiento de funciones;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Gerencial General Regional N° 131-2026-GRJ/GGR de fecha 24 de abril de 2026;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONFORMAR el Comité de Recepción de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA C.N. SAURIAKI DEL DISTRITO DE RÍO NEGRO - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2545091, el mismo comité quedará integrado por los siguientes profesionales representantes de la Entidad:

PRESIDENTE : **ING. DIEGO FRANK POCOMUCHA SOLANO**
Personal CAS de la SGSLO

MIEMBRO : **ING. JOSEPH JONATAN MORENO ALANYA**
Personal CAS de la SGSLO

MIEMBRO : **ING. WUALTER CABEZAS GABRIEL**
Personal CAS de la SGSLO

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que, de conformidad con lo establecido en los numerales 212.2 y 212.4 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, el Supervisor de Obra (Ing. Elías Basualdo García) y el Residente de Obra (Ing. Danilo Enrique Montoro Vergara) no forman parte del Comité de Recepción; sin embargo, participarán obligatoriamente en la verificación in situ y suscribirán el Acta de Recepción de Obra junto con el comité.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Comité de Recepción de Obra procederá a verificar in situ el fiel cumplimiento de lo establecido en el expediente técnico y las modificaciones aprobadas, y efectuará las pruebas que sean necesarias para el funcionamiento de la Obra, conforme a lo establecido en el numeral 212.3 del Reglamento de la Ley N° 32069, teniendo en consideración el vencimiento material de los plazos procedimentales a consecuencia de las dilaciones previas advertidas. La participación de los miembros es de carácter personal e intransferible, debiendo formularse las observaciones que hubiese lugar durante el desarrollo de la diligencia, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia de los antecedentes a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que, proceda con la evaluación y el deslinde de presuntas responsabilidades administrativas respecto a los actos tramitados en las áreas técnicas; ciñendo su análisis a esclarecer las causas de la presunta dilación ocurrida desde la emisión del Certificado de Conformidad Técnica de fecha 20 de julio de 2026, hasta la primera conformación del comité con fecha 08 de setiembre de 2026 a cargo de la Sub





Gobierno Regional Junín

Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras (Ing. Hugo Vilcahuaman Tadeo y el Ing. Juan Carlos Huaman Adatao, en sus respectivos periodos). Asimismo, deberá evaluar el accionar del Ing. Humberto Tutaya Huaman, quien presentó su renuncia a la presidencia del comité original bajo el argumento de "alta carga laboral", precisándose que dicho sustento carece de carácter irrenunciable, accionar que únicamente ha generado mayores retrasos injustificados en el procedimiento; todo ello con la finalidad de que se determine de manera independiente si dichas actuaciones u omisiones configurarían presuntas faltas administrativas que vulneraron los plazos normativos establecidos para el proceso de recepción de la obra.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al Representante Común del CONSORCIO MYL SAURIKI; a la Supervisión de Obra; al Presidente, Ing. Diego Frank Pocomucha Solano; al Miembro, Ing. Joseph Jonatan Moreno Alanya; al Miembro, Ing. Wualter Cabezas Gabriel; al Supervisor, Ing. Elías Basualdo García; al Residente, Ing. Danilo Enrique Montoro Vergara; así como a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su estricto cumplimiento y fines pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 02 03 2023

Abg. Ema M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (o)